



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: FABIAN MENESES HERNÁNDEZ
Demandado: ASOCIACIÓN MUTUAL LAS AMÉRICAS, LADRILLERA LA CANDELARIA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN
Radicación: 76001 41 05 004 2020 00128 00

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 664

De la revisión del presente asunto, se avizora que obra en el expediente constancia de entrega del citatorio remitido de forma física a la parte demandada mediante empresa de mensajería certificada en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso. No obstante, hasta la fecha el representante legal de la LADRILLERA LA CANDELARIA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, no se ha presentado en las instalaciones de este Juzgado, ni ha radicado documento alguno a través del correo electrónico institucional de esta dependencia a efecto de notificarse del auto admisorio de la demanda, por lo tanto, se ordenará continuar con el trámite pertinente.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: En razón a que la **LADRILLERA LA CANDELARIA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** no ha realizado manifestación alguna a este Despacho, a efecto de ser notificada personalmente del auto admisorio de la demanda, se ordena su notificación por AVISO, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 292 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, **EMÍTASE** el aviso respectivo y **REMÍTASE** a la parte demandante para lo de su cargo.

TERCERO: Surtida la diligencia de notificación señálese fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de contestación de la demanda, conciliación obligatoria, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 076 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: GLORIA INES MICOLTA ANGULO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Vinculada: LEIDY VIVIANA REALPE MICOLTA
Radicación: 76001 41 05 004 2017 00264 00

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 656

De la revisión del presente asunto, se hace necesario requerir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que certifique en el presente asunto el concepto de la nota debito reconocida a favor de la señora Gloria Inés Micolta Angulo identificada con cédula de ciudadanía No. 66.815.040 de Cali (Valle del Cauca), detallada en el oficio BZ 2017_10352351 de 03 de octubre de 2017, para la nómina de mayo de 2014 efectiva en junio de 2014.

Tratándose de una prueba necesaria para efectos de resolver el presente asunto, se ordena a la sociedad **aportar la información requerida en el término perentorio de tres (03) días hábiles.**

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que allegue a este expediente la documentación en los términos descritos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 076 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: YIMMY GÓMEZ MOSQUERA
Demandado: CONCRETOS Y ACABADOS S.A.S.
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00082 00

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 639

De la revisión de la presente demanda, se observa que incurre en las siguientes falencias:

1. No se cumple con el presupuesto establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, toda vez que el poder presentado no se encuentra dirigido al juez de conocimiento, no se determina la clase de proceso, no se encuentran determinadas y claramente identificadas las pretensiones y no se indica expresamente la dirección de correo electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. No cumple con el presupuesto establecido en el numeral 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se relaciona con claridad la información completa que sirve de fundamento para lo pretendido en el presente proceso, en especial sobre las incapacidades médicas prescritas a favor del demandante y de las cuales se pretende su reconocimiento y pago.
3. No se cumple los presupuestos establecidos en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ya que no informa la forma como obtuvo la dirección electrónica de la sociedad demandada, así como tampoco allega las evidencias correspondientes, toda vez que el dominio informado difiere del registrado por la parte pasiva en el certificado de existencia y representación actualizado consultado por esta dependencia.
4. No se cumple los presupuestos establecidos en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, pues no se realizó el envío de manera simultánea de la demanda ni de sus anexos a CONCRETOS Y ACABADOS S.A.S.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por el señor **YIMMY GÓMEZ MOSQUERA**, atendiendo las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (05) días hábiles**, para que subsane las falencias que adolece la demanda, enviando de igual forma el escrito de subsanación a la parte demandada, so pena de que se ordene su devolución.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No.076 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2023.


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: ÁLVARO ARMANDO TORRES ESCOBAR
Demandado: UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.
- UNIMETRO S.A., METRO CALI S.A., SEGUROS
DEL ESTADO S.A.
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00084 00

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 642

De la revisión de la presente demanda, se observa que incurre en las siguientes falencias:

1. No se cumple con el presupuesto establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, así como con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que el poder presentado no se encuentra dirigido al juez de conocimiento, solo faculta al abogado para instaurar la demanda contra UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. – UNIMETRO S.A., no se determina la instancia del proceso para el cual fue otorgado y no se indica expresamente la dirección de correo electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. No cumple con el presupuesto establecido en el numeral 2 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ya que en el escrito de demanda no se suministra la información correspondiente de los representantes legales de METRO CALI S.A. y de SEGUROS DEL ESTADO S.A.
3. No cumple con el presupuesto establecido en el numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues de la revisión de la pretensión contenida en el numeral 1 no es clara la fecha en la que se terminó el contrato de trabajo del demandante.
4. No cumple con el presupuesto establecido en el numeral 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se relaciona con claridad la información completa que sirve de fundamento para lo pretendido en el presente proceso.
5. No cumple con el presupuesto establecido en el numeral 9 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues no se observa los extractos bancarios que refiere en el acápite de pruebas

documentales numeral 3, así como tampoco se observa las pruebas relacionadas en los numerales 5 y 7 del mentado acápite.

6. No cumple con el presupuesto establecido en el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no se allegó la certificación de existencia y representación legal de UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. - UNIMETRO S.A.
7. No se cumple los presupuestos establecidos en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se informa la forma como obtuvo la dirección electrónica de UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. - UNIMETRO S.A., así como tampoco allega las evidencias correspondientes.
8. Con fundamento en el numeral anterior, no cumple los presupuestos establecidos en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, pues no se acreditó el envío de manera simultánea de la demanda ni de sus anexos a UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. - UNIMETRO S.A.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por el señor **ÁLVARO ARMANDO TORRES ESCOBAR**, atendiendo las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (05) días hábiles**. Para que subsane las falencias que adolece la demanda, enviando de igual forma el escrito de subsanación a la parte demandada, so pena de que se ordene su devolución.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 076 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: MARCELA LOURIDO LOZADA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00085 00

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 654

De la revisión de la presente demanda, se observa que incurre en las siguientes falencias:

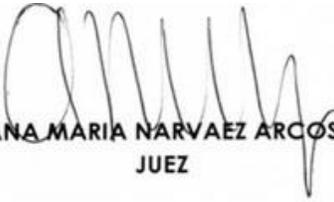
1. No se cumple con el presupuesto establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, así como con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que el poder fue otorgado para adelantar un proceso del cual carece de competencia este Despacho judicial y al no indicarse expresamente la dirección de correo electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. No cumple con el presupuesto establecido en el numeral 2 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ya que en el escrito de demanda no se suministra la información correspondiente del representante legal de la entidad demandada.
3. No se cumple con el presupuesto establecido en el numeral 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues no se allego la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa correspondiente.
4. No cumple los presupuestos establecidos en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, pues la información suministrada en el correo electrónico que se presenta como envío simultaneo, no contiene la información del presente proceso, por cuanto se puso en calidad de demandante el nombre de una persona diferente a la demandante.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por la señora **MARCELA LOURIDO LOZADA**, atendiendo las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (05) días hábiles**. Para que subsane las falencias que adolece la demanda, enviando de igual forma el escrito de subsanación a la parte demandada, so pena de que se ordene su devolución.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 076 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2023.


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: ELKIN YARMIT GIRALDO CARDOSO
Causante: MARÍA AMALIA ORTIZ DE KLINGER
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00091 00

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 655

De la revisión de la presente demanda, se observa que incurre en las siguientes falencias:

1. No se cumple con el presupuesto establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, así como con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que en el poder no se realiza una debida identificación del representante legal de la entidad a demandar, además, el correo electrónico indicado no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
2. No cumple con el presupuesto establecido en el numeral 2 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ya que en el escrito de demanda no se realiza una debida identificación del representante legal de la entidad demandada.
3. No se cumple con el presupuesto establecido en el numeral 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que la manifestación realizada en el numeral 6 no corresponde a un hecho, motivo por el cual se requiere la respectiva corrección, o bien, la ubicación de la misma en el acápite correspondiente.
4. No cumple con el presupuesto establecido en el numeral 9 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues los documentos relacionados en los numerales 3 y 5 del acápite de pruebas no fueron aportados con la demanda.
5. No se cumple con el presupuesto establecido en el numeral 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues no se allegó la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa correspondiente.

6. No cumple con el presupuesto establecidos en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, pues no se acreditó el envío de manera simultánea de la demanda ni de sus anexos a la demandada.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por el señor **ELKIN YARMIT GIRALDO CARDOSO**, atendiendo las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (05) días hábiles**. Para que subsane las falencias que adolece la demanda, enviando de igual forma el escrito de subsanación a la parte demandada, so pena de que se ordene su devolución.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 076 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2023.


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JAQUELINE GONZALEZ ARENAS
Demandado: INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SALUD FICADES S.A.S.
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00186 00

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0663

En el presente proceso ordinario, el cual se encuentra pendiente de la práctica de la audiencia del artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, media solicitud elevada por la apoderada de la parte actora donde solicita la entrega del depósito judicial efectuado por la entidad demandada INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SALUD FICADES S.A.S., por concepto de liquidación final.

Habida cuenta que la apoderada cuenta con facultad para recibir, habrá de ordenarse la entrega del depósito judicial No. 469030002802962 del 26/07/2022 por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.055.677) M/CTE, a favor de la abogada LINA MARCELA DIAZ SARRIA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.062.309.064 y tarjeta profesional No. 294.345 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la solicitud visible en el expediente de la referencia.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002802962 del 26/07/2022** por la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.055.677) M/CTE**, a favor de **LINA MARCELA DIAZ SARRIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.062.309.064 y tarjeta profesional No. 294.345 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder visible en el expediente.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 076 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: MARCO ANTONIO MARÍN RAMÍREZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 008 2015 00174 00

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0660

En el presente proceso ordinario, el cual se encuentra archivado, media solicitud elevada por la parte actora donde solicita la entrega del depósito judicial efectuado por la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por concepto de costas procesales liquidadas.

Habida cuenta la viabilidad de la petición, habrá de ordenarse la entrega del depósito judicial No. 469030002125302 del 08/11/2017 por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE, a favor de MARCO ANTONIO MARÍN RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.994.548, de conformidad con la solicitud visible en el expediente.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002125302** del 08/11/2017 por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE**, a favor de **MARCO ANTONIO MARÍN RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.994.548, en calidad de ejecutante dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia vuelva el expediente al respectivo archivo.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 076 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2023

JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: GABRIEL MINA GONZÁLEZ
SANDRA PATRICIA MINA VALENCIA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2018 00162 00

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0667

En el presente proceso ordinario, el cual se encuentra archivado, media solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita la entrega del depósito judicial efectuado por la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por concepto de costas procesales liquidadas.

Habida cuenta que el apoderado cuenta con facultad para recibir, habrá de ordenarse la entrega del depósito judicial No. 469030002862133 del 13/12/2022 por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$453.000) M/CTE, a favor del abogado JAIRO LARRAHONDO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.336.040 de Jamundí (Valle) y portador de la tarjeta profesional No. 189.461 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la copia del poder visible en el expediente.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002862133** del **13/12/2022** por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$453.000) M/CTE**, a favor de JAIRO LARRAHONDO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.336.040 de Jamundí (Valle) y portador de la tarjeta profesional No. 189.461 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder visible en el expediente.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia vuelva el expediente al respectivo archivo.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 076 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO